

es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Badajoz de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de la segunda fase de desdoblamiento de la calzada de la carretera de Olivenza.

Dado en Mérida, a 3 de diciembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 130/1991, de 3 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Garbayuela de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de mejora de los caminos rurales.

El Ayuntamiento de Garbayuela, en sesión plenaria celebrada el día 12 de julio de 1991, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de mejora del S.E.R.E.A. en los caminos rurales «Colada de arriba de las Solanas y Umbrías»; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 3 de agosto del año en curso y que comprende los siguientes bienes:

Camino: «Colada de Arriba de las Solanas». Titular de la finca, Emilio Cendrero Gómez; Paraje, Solana; longitud 84; anchura 1,5; total metros cuadrados, 126; Cultivo, olivos y dos pinos.

Camino: «Umbrías». Titular de la finca, Escóastico Serrano Díez-Madroño; Paraje, valle; Longitud, 34; Anchura, 4; Total metros cuadrados, 136; Cultivo, cereal.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación presentaron las alegaciones correspondientes, que fueron desestimadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de septiembre, y se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, toda vez que la no realización de las obras conlleva una evidente falta de comunicaciones, por la insuficiencia de los caminos en su trazado actual, que los convierten en difícil y penoso acceso a las fincas y propiedades colindantes, máxime en la época de lluvias de la temporada invernal.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Garbayuela de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de las obras de mejora de los caminos rurales.

Dado en Mérida, a 3 de diciembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 131/1991, de 3 de diciembre, sobre declaración de urgencia de las expropiaciones realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro de los Planes Provinciales.

El Decreto 63/1990 de 31 de julio (D.O.E. n.º 63, de 9 de agosto de 1990) por las razones de inte-

rés público que en su exposición de motivos se justificaban; declaró el carácter urgente de las actuaciones derivadas de los Planes Provinciales de Obras y Servicios; así como la ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

A la vista del elevado número de expedientes individualizados que se tramitan por cada obra y la dilación administrativa que se origina en la ejecución de las mismas; y con el fin de conseguir una mayor agilidad en la gestión administrativa y consiguiente celeridad en la ejecución de las obras, se hace preciso enlazar la última declaración efectuada por el Gobierno Regional con la situación actual, por lo que se considera necesario extenderlo a los Planes de Obras y Servicios del trienio 1991-1993.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 3 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.—Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y Municipales de Extremadura, a través del sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios durante el trienio 1991-1993; se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquél, así como la ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de diciembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 127/1991 de 3 de diciembre, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de: Ampliación y mejora de la carretera BA-504 de la N-V a Montijo. Tramo: N.V-Montijo (Badajoz).

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra Ampliación y mejora de la carretera BA-504 de la N-V a Montijo. Tramo: N.V-Montijo, es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía y los consiguientes riesgos que la circulación provoca, siendo necesario acometer las obras, cuyo proyecto fue aprobado el 18 de febrero de 1991, con la mayor urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de diciembre de 1991.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: Ampliación y mejora de la carretera BA-504 de la N-V a Montijo. Tramo N-V Montijo (Badajoz), con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes con su Reglamento.

Dado en Mérida a 3 de diciembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ